COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRO DE EDUCACIÓN MILITAR

EJÉRCITO NACIONAL

ACUERDO No. 004 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROFESORES DE LA IU CEMIL"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Centro de Educación Militar, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

En cumplimiento de los Artículos 65 Literal d), 29 y 137 de la Ley 30 de 1992, "que organiza el Servicio Público de la Educación Superior", y en ejercicio de las facultades estatutarias que le confiere el Artículo 13 del Estatuto Interno, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, "que organiza el Servicio Público de la Educación Superior", consagra la autonomía universitaria para las Instituciones de Educación Superior (IES), y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el Literal a) ibídem, "Darse y modificar sus estatutos".

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su Artículo 123, establece que el régimen del personal de profesores de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución.

Que el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares, como Instituciones de Educación Superior (IES), aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecían y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas.

Que el Decreto 1452 del 2005 fija la remuneración de la hora de clase para el personal de Profesores Militares de los Institutos de Formación y Centros de Capacitación de las Fuerzas Militares.

Calle 102 # 7-80
Bogotá D.C.
cemil@buzonejercito.mil.co

Que el Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece en la sección 3 Condiciones para obtener el registro calificado, norma modificada por el Decreto 1330 de 2019, en la cual se establece en la sección 3 Artículo 2.5.3.2.3.1.1. la conceptualización de las condiciones de calidad de los programas, condiciones que se deben cumplir para garantizar el cumplimiento de las metas.

Que en el decreto 1330 de 2019 señala en la sección 3 subsección 1, condiciones de calidad, en su artículo 2.5.3.2.3.1.2. "Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores" ordenando que la institución debe demostrar la existencia, implementación y divulgación de un reglamento profesoral

Que el Decreto 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", en la Sección 8. Disposiciones Varias, se encuentran entre los artículos 2.3.1.1.8.1. y 2.3.1.1.8.18 establece las categorías de los Profesores Militares, determina los profesores de tiempo completo y tiempo incompleto, los profesores de quinta, cuarta, tercera, segunda y primera categoría, actividades de profesores en el extranjero y en universidades del País y remuneración, entre otras.

Que la Directiva Permanente 003 de 2019 establece los estándares para el proceso de selección de profesores e instructores militares de las diferentes Escuelas y Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER) del Sistema Educativo del Ejército Nacional.

Que el Centro de Educación Militar (CEMIL) es una institución con carácter académico de Institución Universitaria de Régimen Especial con Código SNIES 2905, de conformidad al Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, en el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Educación Nacional SNIES, dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de acuerdo con el Estatuto General de la IU CEMIL artículo 29 literal a y b es función del Consejo Directivo del CEMIL la aprobación de los estatutos, definir la planeación institucional y las políticas académicas; además se estableció en el Artículo 31 que todas las deliberaciones y decisiones se denominaran ACUERDOS.

Que el proceso para la actualización del Reglamento de Profesores se ha tomado varios años, y se contó con la participación de estudiantes, profesores y directivos de la institución, cada uno de los cambios y/o ajustes propuestos responden al permanente y necesario enriquecimiento del Proyecto Educativo Institucional;

Que el Consejo Directivo del CEMIL, en sesión que tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2023, estudió el proyecto que contiene las adiciones y los cambios del Reglamento de profesores, aprobándose sus modificaciones y actualizaciones, por lo cual se

ACUERDA:

MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROFESORES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MILITAR (CEMIL), EL CUAL SE INCORPORA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ:

TÍTULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Campo de Aplicación. El presente Reglamento de profesores se aplicará a los Profesores Militares y Civiles que se encuentren vinculados mediante acto administrativo, resolución de nombramiento o cualquier modalidad de contratación legal y que desarrollen actividades académico-administrativas, de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización en los programas académicos en modalidad presencial, a distancia, virtual o dual, que estén aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, lo anterior, en el marco normativo que rige a las Fuerzas Militares y la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Artículo 2. Objeto. El presente Reglamento establece el perfil profesoral y los pilares de la educación; las condiciones de selección, vinculación y clasificación; escalafón profesores militares y civiles hora cátedra y permanencia; los derechos; los deberes; las funciones; las prohibiciones; la evaluación; las distinciones, estímulos y el régimen disciplinario aplicable al personal de profesores de la IU CEMIL.

Artículo 3. Alcance. El presente Reglamento está dirigido al personal de profesores militares y civiles de los programas de educación superior en los niveles de pregrado y posgrado que oferta la Institución Universitaria CEMIL.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN

Artículo 4. Profesor. La IU CEMIL define al profesor como la persona que ejerce funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización en todas las modalidades de estudio y niveles de formación y que contribuye al desarrollo institucional.

Artículo 5. Reglamento Profesoral. Es el compendio de normas que regulan las relaciones entre el Centro de Educación Militar y su cuerpo profesoral.

TÍTULO II
DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I
PERFIL PROFESORAL Y PILARES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 6. Perfil. El profesor la IU CEMIL es una persona comprometida con el ejercicio docente en el marco de las funciones sustantivas, con competencias en las siguientes dimensiones:

1. Pedagogía y didáctica. Implementa en sus prácticas pedagógicas, procesos que permiten generar, transferir y aplicar conocimiento que aseguren el aprendizaje y la formación integral del estudiante.
2. Tecnológica. Involucra el uso de los recursos tecnológicos y digitales, para potenciar las prácticas pedagógicas con lo cual genera procesos de E-A significativo.
3. Investigativa. Incorpora acciones de innovación educativa relacionadas con la generación, apropiación, aplicación, transferencia y gestión del conocimiento, aprovechando la información que posee lo que le permite anticipar, responder, proponer acciones o construir nuevo conocimiento.
4. Ética. Encamina los pensamientos y acciones sobre cada uno y la relación con los demás y el entorno, hacia la práctica del cuidado, la justicia, la equidad, la responsabilidad y la solidaridad.
5. Social y Ambiental. Busca la sostenibilidad social, ambiental y económica generando conciencia sobre el cuidado del entorno, la protección y preservación del medio ambiente.
6. Autoformativa. Actualiza de manera permanente sus conocimientos con el propósito de cualificar las prácticas pedagógicas para mejorar su desempeño profesoral.
7. Interpersonal. Se caracteriza por ser un profesional comprometido, solidario, responsable, abierto al cambio, lo que permite ejercer influencia positiva en las personas con las que interactúa.

Parágrafo. En la IU CEMIL el profesor reconoce al estudiante como el eje de las acciones misionales, desarrolla la práctica pedagógica participativa, creadora, crítica e innovadora, para fomentar la construcción del conocimiento.

Artículo 7. Pilares de la Educación. De acuerdo con la UNESCO, los profesores de la IU CEMIL fundamentan su quehacer entorno a 4 aprendizajes fundamentales así:

1. Aprender a conocer. Está comprometido con la actualización permanente de sus competencias profesionales, pedagógicas y tecnológicas que le permitan ejercer su labor profesoral de manera eficiente y pertinente.
2. Aprender a hacer. Integra el conocimiento disciplinar y pedagógico generando actos de aprendizaje crítico y reflexivo en los estudiantes.

3. Aprender a ser. Es una persona consciente, responsable y comprometida de su labor como profesor.
4. Aprender a convivir. Establece y desarrolla relaciones sociales en los diferentes escenarios con conocimientos teóricos y prácticos en varias disciplinas que contribuyen al desarrollo del pensamiento crítico, liderazgo colectivo y orientación al servicio.

CAPÍTULO II
SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PROFESORES

Artículo 8. Selección. Para la selección de los profesores civiles hora cátedra se consideran aspectos de carácter académico y profesional los cuales serán ponderados conforme a la hoja de vida que presente el aspirante, la cual será evaluada por el Comité Curricular y Aprobada por el Comité de Seguimiento y Evaluación de Programas del CEMIL.

Artículo 9. Requisitos de Ingreso. Para ser Profesor Civil Hora Cátedra de la IU CEMIL, se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado universitario y experiencia profesoral en el área que se vaya a desempeñar. Los títulos deben haber sido expedidos por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título fue otorgado por una institución extranjera se debe presentar la convalidación de este, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
3. Tener definida la situación militar para el personal masculino.
4. No encontrarse en interdicción ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
5. No encontrarse inhabilitado o con una incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
6. Reunir las competencias exigidas para el desempeño del cargo estipuladas en este Reglamento.
7. Tener aptitud psicofísica reglamentaria certificada por un profesional de la salud. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad (ESP).

Artículo 10. Criterios y niveles de valoración. Para la selección de los profesores civiles hora cátedra se establecen los siguientes:

Criterios	Nivel Valoración
1. Estudios y títulos.	30%
2. Experiencia profesional.	20%
3. Experiencia docencia presencial o virtual, según sea el caso.	30%
4. Producción intelectual.	20%

Artículo 11. Proceso para la Selección de Profesores Civiles Hora Cátedra. El programa entregará las necesidades y perfiles de los profesores hora cátedra requeridos para el funcionamiento del programa a la oficina de Calidad Académica.

En el caso de dar continuidad a un profesor, el Comité Curricular entregará al Comité de Seguimiento y Evaluación de Programas del CEMIL los resultados de la evaluación de cada profesor, con la respectiva solicitud por escrito.

La oficina de Calidad Académica abrirá convocatoria pública con las necesidades, perfiles y requisitos de cada programa, mínimo con un mes de anticipación antes de empezar el programa.

El Comité Curricular envía al Comité de Seguimiento y Evaluación de Programas de la IU CEMIL el informe detallado de la evaluación de las hojas de vida y verificará la valoración a cada una de ellas, de acuerdo con los niveles dados en el ítem anterior, posteriormente hará un filtro de las que cumplen con los perfiles y requisitos del programa, dicho filtro servirá para hacer un banco de hojas de vida que cumplan con los requisitos de tal manera que si algún profesor debe retirarse, la institución cuente con profesionales idóneos para reemplazarlo sin tener que acudir a una nueva convocatoria.

El Comité Curricular citará a los preseleccionados a entrevistas con la Psicóloga, quien emitirá un concepto de cada candidato.

1. El Director del Programa aplicará un test de conocimiento de acuerdo con el espacio académico ofertado en la convocatoria.
2. El Comité de Seguimiento y Evaluación de Programas, elabora el acta con los puntajes obtenidos por los candidatos la cual se enviará al Consejo Académico de la IU CEMIL para información del proceso y aprobación de la selección.
3. Posterior a la aprobación por parte del Consejo Académico, el Secretario General entregará la selección al B4 (Vicerrectoría Administrativa) o el homólogo en las unidades orgánicas, para iniciar el proceso de contratación.
4. El director del programa convocará una reunión de inducción con los profesores contratados para darles a conocer las políticas y lineamientos de la IU CEMIL, de la cual debe emitir acta de reunión.
5. De manera permanente, el director del programa hará un proceso de acompañamiento a los profesores con el ánimo de verificar que se cumpla con los objetivos propuestos para el programa.
6. El director del programa reportará al supervisor del contrato el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Artículo 12. Vinculación. Los profesores civiles de hora cátedra relacionados en la clasificación del presente Reglamento, deberán adelantar el proceso establecido para su vinculación contractual de acuerdo a los lineamientos de la IU CEMIL.; en cuanto a los Profesores Militares se realiza la selección de acuerdo con la Directiva 000151 y se emitirá informe por parte de la dirección del programa en donde se especifiquen los postulados y los resultados de la

evaluación de sus hojas de vida para que pueda formar parte del cuerpo profesoral del programa.

Artículo 13. Clasificación: Los profesores de la IU CEMIL y sus unidades orgánicas se clasifican en:

1. Instructor Militar.
2. Profesor Militar.
3. Profesor Civil de hora Cátedra.

Artículo 14. Instructor Militar. Todos los militares, debido a su formación, están en capacidad de impartir Instrucción y Entrenamiento Militar, cuando sea requerido por la Fuerza.

Artículo 15. Profesor Militar. Los profesores militares corresponden al personal militar activo que ha alcanzado el título de profesor militar en alguna de las categorías que describe el Decreto 1070 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), y facilitan el aprendizaje de los estudiantes en los procesos académicos y disciplinares.

Artículo 16. Profesor Civil de Cátedra. Los profesores civiles de cátedra son personas con formación técnica, tecnológica y de pregrado, especialización, maestría o doctorado que facilitan el aprendizaje de los estudiantes en los procesos académicos. Son contratados por hora cátedra y de acuerdo a esto, se estipula su remuneración.

CAPÍTULO III
ESCALAFÓN PROFESORES CIVILES HORA CÁTEDRA Y PERMANENCIA

Artículo 17. Categorías Profesores Civiles Hora Cátedra. De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 30 de 1992 los profesores civiles de cátedra se clasifican:

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular.

Artículo 18. Requisitos Entre Categorías. Los requisitos mínimos para acceder a cada categoría de los profesores hora cátedra son:

1. **Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Profesor Auxiliar:**

   1. Tener título profesional de pregrado y especialización en el área del conocimiento en que va a ejercer la docencia.

2. Tener experiencia como profesor en Educación Superior y/o en Investigación de mínimo uno (1) año, calificada y debidamente certificada o certificar estudios en docencia.
3. Certificar experiencia profesional, de mínimo uno (1) año, calificada y debidamente certificada.

2. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asistente:

1. Tener título de pregrado y especialización en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Acreditar cuatro (4) años de experiencia como profesor en Educación Superior y / o Investigación.
3. Certificar experiencia profesional, de mínimo cuatro (4) años, calificada y debidamente certificada.

3. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asociado:

1. Tener título Profesional de Pregrado y Maestría en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Certificar siete (7) años de experiencia como profesor en Educación Superior e Investigación.
3. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

4. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Titular:

1. Tener título Profesional de Pregrado y Doctorado en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Tener diez (10) años de experiencia como profesor en Educación Superior e Investigación debidamente certificada.
3. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Artículo 19. Criterios de Ingreso a la Categoría Correspondiente. La experiencia calificada en docencia se acredita cuando provenga de Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado, de reconocido prestigio.

Artículo 20. Del Comité Curricular. Este comité tendrá dentro de sus funciones realizar el estudio de ingreso, clasificación, retiro y ascenso por categorías de los profesores horas cátedra.

Artículo 21. Conformación. El Comité Curricular estará conformado por:

1. Inspector de Estudios

2. Director del programa.
3. Oficial de Calidad Académica.
4. Asesor Académico y/o de Calidad Académica.
5. Asesor Jurídico.
6. Psicóloga.
7. Representante de los profesores
8. Representante de los estudiantes
9. Representante de egresados

Artículo 22. Sesiones. El Comité se reúne de acuerdo con las necesidades del programa la veces que sea necesario; de cada sesión se elabora un acta de reunión de carácter público.

Artículo 23. Del Comité de Seguimiento y Evaluación de Programas del CEMIL. Este comité tendrá dentro de sus funciones realizar el análisis del informe y sus respectivos soportes del proceso de convocatoria docente y mediante acta de reunión aprueba o desaprueba el proceso.

Artículo 24. Conformación. El Comité de Seguimiento y Evaluación de Programas del CEMIL estará conformado por:

1. Inspector de Estudios
2. Oficial de Calidad Académica.
3. Asesor Académico y/o de Calidad Académica.
4. Asesor Jurídico.
5. Director de Programa.
6. Psicóloga.

Artículo 25. Sesiones. El Comité se reúne con una periodicidad mínima de dos (2) veces por periodo académico o de acuerdo con las necesidades de los programas de la IU CEMIL; de cada sesión se elabora un acta de reunión de carácter público.

CAPÍTULO IV
DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 26. Derechos de los Profesores. Los profesores de la IU CEMIL tendrá derecho a:

1. Gozar de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, las leyes y el presente Reglamento.
2. Ser incluido en la categoría de profesores, ascender y permanecer en ella, una vez cumpla con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.
3. Proponer acciones que contribuyan a mejorar la calidad en los procesos propios de la IU CEMIL.

4. Recibir la inducción correspondiente frente a la naturaleza de la institución y los procesos que le competen para llevar a cabo y con excelencia su labor.
5. Tener reconocimiento y estímulos como profesor, acorde a los parámetros establecidos por la IU CEMIL.
6. Participar en programas de capacitación, actualización y mejoramiento de su labor.
7. Ser elegido y tener representación ante los organismos de la Institución
8. Tener una remuneración acorde a sus conocimientos y capacidades, así como también de acuerdo a las escalas salariales vigentes y las categorías definidas por la Institución.
9. Ser participe en los procesos de evaluación, conocer los resultados y realizar planes de mejoramiento.
10. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra, de enseñanza y de investigación.
11. Obtener las licencias, permisos y comisiones establecidas en el régimen legal vigente.
12. Elevar por escrito e individualmente solicitudes, reclamos o sugerencias con el debido conducto regular y obtener respuesta en el modo y tiempo establecido en los reglamentos vigentes.
13. Participar en los programas y cursos que se ofrecen para capacitación de profesores.
14. Conocer las normas, reglamentos, disposiciones y órdenes establecidas por la Institución.
15. Ser evaluado de una manera justa y hacer uso de los procedimientos de reclamo utilizando los mecanismos establecidos en los reglamentos, cuando lo considere necesario.
16. Los demás derechos establecidos en los reglamentos internos de la Escuela.

CAPÍTULO V
DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 27. Deberes de los Profesores. Los profesores de la IU CEMIL tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir las obligaciones que se derivan de las leyes y disposiciones vigentes.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
3. Ejercer la docencia y/o investigación, atendiendo al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
4. Ejercer con responsabilidad la labor del profesor sin promover ningún tipo de ideología política.
5. Generar y actualizar los contenidos temáticos (syllabus) propios del saber a su cargo.

6. Garantizar un proceso de evaluación integral de sus estudiantes, evaluarlos de manera objetiva, justa y equitativa.
7. Informar a los estudiantes de manera clara y veraz los resultados de las evaluaciones de acuerdo con lo reglamentado en la Institución.
8. Promover en los estudiantes los principios y valores institucionales.
9. Desarrollar las clases de acuerdo con el horario establecido.
10. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas y estudiantes.
11. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
12. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes prestados o confiados a su custodia o administración y por la elaboración y reproducción de los exámenes garantizando su seguridad y control.
13. Responder por el control del desarrollo del programa de las asignaturas a su cargo y realizar una evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje para determinar las modificaciones necesarias para elevar el nivel académico.
14. Rendir oportunamente informes sobre posibles fallas tanto académicas de los estudiantes.
15. Acreditar producción académica en las asignaturas a su cargo o que por su labor docente le sean asignadas.
16. Responder por la disciplina en el aula y dejar constancia en el registro de clases de novedades en ese aspecto y de la inasistencia de estudiantes.
17. Favorecer el trabajo en equipo para mantener la unidad en doctrina.
18. Asistir a las reuniones planeadas por la dirección de la institución y/o la dirección del programa.
19. Asistir a las capacitaciones del Plan de Desarrollo Profesoral.
20. Publicar las notas a los estudiantes 72 horas después de haber terminado el espacio académico.
21. Realizar la autoevaluación del desempeño docente por cada espacio académico asignado.

CAPÍTULO VI
FUNCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 28. Funciones de los Profesores. Los profesores de la Institución Universitaria Centro de Educación Militar tendrán las siguientes funciones:

1. Contribuir a través del ejercicio de la docencia, a la formación integral de los estudiantes.
2. Desarrollar la actividad profesoral de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por la dirección institucional.
3. Ejercer las actividades académicas con libertad, pensamiento fundamentado y con respeto, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la institución, como están consignados en sus Estatutos.
4. Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes y fomentar su participación en las actividades académicas.

5. Evaluar con objetividad, justicia y equidad, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
6. Participar en los programas de inducción y formación que establezca la Institución.
7. Demostrar la cualificación permanente para el desarrollo de la actividad académica.
8. Cumplir con la dedicación de tiempo pactada en el contrato de trabajo y con la presencialidad que la institución requiera para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII
PROHIBICIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 29. Prohibiciones de los Profesores. Los profesores de la IU CEMIL tendrán prohibido:

1. Apropiarse de la propiedad intelectual de trabajos, investigaciones, publicaciones de estudiantes o cualquier persona de la Institución Universitaria.
2. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.
3. Aprovecharse de su condición como profesor para ejercer presiones sobre los estudiantes como: Acoso sexual, dádivas, racismo, religión, género, posición política e ideológica.
4. Hacer uso de la imagen institucional en beneficio propio y de terceros.
5. Utilizar cualquier medio para el negocio de notas, exámenes, certificados que dan cuenta de los procesos académicos de los estudiantes.
6. Ofrecer servicios a los estudiantes personalmente o con el uso de intermediarios.
7. Influir en los estudiantes o administrativos de la Institución para actuar en contra de las normas internas de la Fuerza.
8. Realizar una conducta típica determinada como delito.
9. Excederse en sus funciones y atribuciones.

TÍTULO III
EVALUACIÓN DE PROFESORES

CAPÍTULO I
EVALUACIÓN

Artículo 30. Evaluación de los Profesores. La evaluación de los profesores tiene como finalidad determinar sus niveles de desempeño, con el fin de adoptar las medidas orientadas al mejoramiento de su quehacer. La evaluación permitirá:

1. Identificar los aciertos y desaciertos en la actividad de los profesores.
2. Ofrecer a los profesores elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor, con miras a su enriquecimiento intelectual y moral, como personas y como profesionales.

3. Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir las debilidades.
4. Proyectar acciones de cualificación y desarrollo de los profesores.
5. Obtener elementos objetivos de juicio para el ingreso y permanencia en los programas de educación de la IU CEMIL.
6. Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación, proyección social e internacionalización, a partir de la cual se desarrollen indicadores de gestión y formas de autorregulación.

TÍTULO IV
DISTINCIONES, ESTÍMULOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DISTINCIONES

Artículo 31. Clasificación. Se establecen las siguientes distinciones para los profesores de la IU CEMIL:

1. Profesor Distinguido.
2. Profesor Emérito.
3. Profesor Honorario.

Artículo 32. Profesor Distinguido. La designación del profesor distinguido podrá conferirse al profesor que cumpla los siguientes requisitos:

1. Poseer por lo menos categoría de profesor militar de segunda categoría o profesor asociado.
2. Haber realizado contribuciones significativas a las ciencias militares, a la ciencia en general, a la técnica o la tecnología.
3. Presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo de su especialidad, considerada meritoria para la Institución.

Artículo 33. Profesor Emérito. La distinción para el Profesor Emérito podrá concederse al profesor que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Profesor militar de primera categoría o profesor asociado.
2. Haber sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a las ciencias militares, a la ciencia en general, a la técnica o la tecnología.
3. Presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo de su especialidad, considerada meritoria por el jurado que asigne el Consejo Directivo de la Escuela.

Artículo 34. Profesor Honorario. La distinción del Profesor Honorario podrá concederse al docente que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de primera categoría o profesor titular.

2. Haber prestado sus servicios en las FF.MM. en el campo docente al menos durante veinte (20) años como profesor civil o doce (12) años como profesor militar.
3. Haberse destacado por sus aportes en las ciencias militares, a la ciencia en general, a la técnica, a la tecnología, considerados sobresalientes en el ámbito nacional.

Parágrafo 1. Igualmente podrá concederse esta distinción al docente nacional o extranjero que, por sus condiciones intelectuales, académicas o por haber prestado sus servicios destacados en la dirección académica de la IU CEMIL en categoría equivalente a la expresada, haya contribuido al desarrollo académico de las FF.MM.

Parágrafo 2. Para la selección de estos docentes, se tendrá en cuenta la evaluación 360 realizada en la Institución.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS

Artículo 35. Estímulos para Profesores. Los profesores tendrán derecho a acceder a los siguientes estímulos:

1. Capacitación de profesores.
2. Publicación de producción académica.
3. Medallas al mérito según las Escuelas en las que el profesor ejerza, teniendo como fuente de selección la evaluación de profesores.
4. Reconocimiento público de sus méritos. Son distinciones otorgadas a los profesores por el desempeño y aporte institucional.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Régimen Disciplinario. Los profesores civiles de hora cátedra deben velar por la legalidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, moralidad, cooperación e idoneidad en el ejercicio de la función académica, por lo cual conforme la relación contractual podrá ser destinatario del régimen disciplinario establecido en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 y normas que lo modifiquen.

TÍTULO V
DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 41. Competencia y Reforma para el Reglamento. Únicamente el Consejo Directivo de la IU CEMIL podrá reformar el Reglamento Docente.

Artículo 42. Vigencia y Derogatoria. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Para lo no previsto en el presente Reglamento deberá remitirse a los diferentes documentos rectores y políticas de la IU CEMIL.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023

Brigadier General **JOSÉ BERTULFO SOTO SÁNCHEZ**
Presidente Consejo Directivo CEMIL

Coronel **JOHN CARLOS URIBE AGUILAR**
Secretario General CEMIL